

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001352 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONACO S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.096.878-2 - PROYECTO PALOMA UBICADO AL INTERIOR DEL MEGAPROYECTO ALAMEDA DEL RIO , EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos para usuarios de menor impacto de la casilla "Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental", (los cuales corresponden a la suma de \$1.060.606) y los gastos de administración (equivalente a \$265.152), excluyendo así los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Menor Impacto)	\$1.325.758

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa CONSTRUCTORA CONACO S.A., identificada con Nit N° 830.096.878-2 representada Legalmente por el señor JAVIER MOLINA SABBAGH, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.325.758), por concepto de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RCD presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013.52 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONACO S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.096.878-2 - PROYECTO PALOMA UBICADO AL INTERIOR DEL MEGAPROYECTO ALAMEDA DEL RIO , EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental designe un funcionario para que revise y conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a la Resolución 472 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

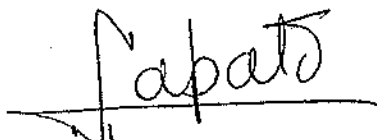
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin Exp.

Rad: 005995-2019.

Proyecto: N.A contratista

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado.